



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO xxxx DE 2021

(xxxxx de 2021)

Por la cual se sustituye el Anexo Técnico No. 1 de la Resolución 0754 de 2021.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el artículo 23 de la Ley 1562 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 0754 de 2021 por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, el parágrafo del artículo 12 de la Resolución 0754 de 2021, define los campos de acción como “las áreas del ejercicio de la seguridad y salud en el trabajo que se otorgan en la correspondiente licencia, de conformidad con el perfil de formación académico presentado en la solicitud.”

Que, esta resolución definió en el Anexo Técnico No. 1 los Campos de Acción en Seguridad y Salud en el Trabajo para personas naturales de acuerdo con el nivel y perfil de formación en seguridad y salud en el trabajo.

Que, en el Perfil de Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, fueron definidos los campos de acción: Higiene Industrial, cuando lo acredite en su formación, Seguridad Industrial, cuando lo acredite en su formación, Investigación de accidentes de trabajo, Educación, Capacitación y Diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, en los campos de acción definidos no fue incluido el campo de acción de investigación de la enfermedad laboral, como componente necesario en la garantía del cumplimiento de la seguridad y salud en el trabajo para los perfiles de formación de Profesionales en Seguridad y Salud en el Trabajo o su equivalente.

Que, se hace necesario sustituir el Anexo Técnico No. 1 de la Resolución 0754 de 2021 con el fin de incorporar el campo de acción de Investigación de Enfermedad Laboral entre los campos de acción otorgados en la licencia de seguridad y salud en el trabajo al talento humano que ostente formación Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo o su equivalente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto sustituir el Anexo Técnico No. 1 de la Resolución 0754 de 2021, el cual quedará así:

Continuación de la resolución "Por la cual se sustituye el Anexo Técnico No. 1 de la Resolución 0754 de 2021."

**ANEXO TÉCNICO No. 1
CAMPOS DE ACCIÓN PARA PERSONAS NATURALES**

Perfil	Campo de acción
1. Profesional en medicina especialista en medicina del trabajo o en seguridad y salud en el trabajo.	<p>1.1 Medicina del trabajo o en Seguridad y Salud en el Trabajo</p> <p>1.2 Investigación en área técnica.</p> <p>1.3 Investigación de accidentes de trabajo y enfermedad laboral de acuerdo con su competencia según formación académica.</p> <p>1.4 Educación</p> <p>1.5 Capacitación</p> <p>1.6 Diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo</p>
2. Profesional en psicología especialista en seguridad y salud en el trabajo o su equivalente.	<p>2.1. Psicología en seguridad y salud en el trabajo o su equivalente.</p> <p>2.2. Investigación en área técnica.</p> <p>2.3. Investigación de accidentes de trabajo y enfermedad laboral de acuerdo con su competencia según formación académica.</p> <p>2.4. Educación.</p> <p>2.5. Capacitación.</p> <p>2.6. Diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>
3. Profesional en ingeniería en todas las disciplinas, especialista en un área de seguridad y salud en el trabajo o su equivalente.	<p>3.1. Higiene y Seguridad Industrial, cuando lo acredite en su formación de postgrado.</p> <p>3.2. Investigación en área técnica</p> <p>3.3. Investigación de accidentes de trabajo y enfermedad laboral de acuerdo con su competencia según formación académica.</p> <p>3.4. Educación</p> <p>3.5. Capacitación</p> <p>3.6. Diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo</p>
4. Otros profesionales con especialización en higiene industrial u ocupacional	<p>4.1. Higiene Industrial u ocupacional</p> <p>4.2. Investigación en área técnica</p> <p>4.3. Investigación de accidentes de trabajo y enfermedad laboral de acuerdo con su competencia según formación académica.</p> <p>4.4. Educación</p> <p>4.5. Capacitación</p> <p>4.6. Diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo</p>
5. Otros profesionales con especialización en seguridad y salud en el trabajo o alguna de sus áreas.	<p>5.1. Investigación en área técnica.</p> <p>5.2. Investigación de accidentes de trabajo y enfermedad laboral de acuerdo con su competencia según formación académica.</p> <p>5.3. Educación.</p> <p>5.4. Capacitación.</p> <p>5.5. Diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo</p>
6. Profesional en seguridad y salud en el trabajo o su equivalente	<p>6.1. Higiene Industrial, cuando lo acredite en su formación.</p> <p>6.2. Seguridad Industrial, cuando lo acredite en su formación.</p> <p>6.3. Investigación de accidentes de trabajo y enfermedad laboral de acuerdo con su competencia según formación académica.</p> <p>6.4. Educación.</p> <p>6.5. Capacitación.</p> <p>6.6. Diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo</p>
7. Tecnólogos en Seguridad y Salud en el Trabajo o alguna de sus áreas.	<p>7.1. Tecnólogo en apoyo en actividades de Higiene Industrial, cuando lo acredite en su formación.</p>

Continuación de la resolución "Por la cual se sustituye el Anexo Técnico No. 1 de la Resolución 0754 de 2021."

	<p>7.2. Apoyo en actividades de Seguridad Industrial, cuando lo acredite en su formación.</p> <p>7.3. Acompañamiento en la investigación del accidente de trabajo</p> <p>7.4. Educación.</p> <p>7.5. Capacitación</p> <p>7.6. Ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo</p>
8. Técnico profesional en un área de seguridad y salud en el trabajo	<p>8.1. Apoyo en las actividades de Higiene Industrial, cuando lo acredite en su formación.</p> <p>8.2. Apoyo en las actividades de Seguridad Industrial, cuando lo acredite en su formación.</p> <p>8.3. Acompañamiento en la investigación del accidente de trabajo.</p> <p>8.4. Capacitación.</p> <p>8.5. Ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo</p>

Artículo 2. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las secretarías departamentales y distritales de salud o las entidades que hagan sus veces y a las personas naturales y jurídicas que soliciten el otorgamiento, renovación o cambio de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 3. Transitoriedad. La presente resolución tendrá la misma transitoriedad definida en el artículo 27 de la resolución 0754 de 2021, así, para su implementación se dispondrá de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que este Ministerio disponga el aplicativo web, de que trata el Artículo 3 de la Resolución 0754 de 2021.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y entra en vigencia una vez vencido el plazo previsto en el artículo anterior.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministra de Protección Social
Directora (E) de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
Directora Jurídica